



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-707-2014-00385
DEMANDANTE : ARRENDAR E.U
DEMANDADOS : LEONARDO RÍOS CEFERINO
: RODRIGO SÁNCHEZ
: BLANCA MARGARITA CARVAJAL BALBUENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver el escrito de solicitud de emplazamiento allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 605
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de sustanciación No 79 del 3 de marzo de 2020, se ordenó a la parte demandante, proceder a realizar emplazamiento a los demandados **BLANCA CARVAJAL BALBUENA** y **RODRIGO SÁNCHEZ**, conforme a los ritos establecidos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

(...) El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante, allegó el 8 de julio de 2020, mediante correo electrónico del Despacho, escrito, que da constancia del emplazamiento realizado, sin embargo, se evidencia que dicho edicto, carece de requisitos exigidos por la ley, tales como son:

1. No se evidencia el radicado completo del presente proceso.
2. Se realiza solo el emplazamiento al señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, dejando a un lado a la señora **BLANCA CARVAJAL BALBUENA**.
3. Carece de la fecha del auto que se pretende notificar.

Por tal motivo, no se tendrá en cuenta el emplazamiento realizado por la parte demandante, por no cumplir con los ritos establecidos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir del notificación de la presente providencia, proceda a realizar el emplazamiento, tal y como lo dispone el Código de Procedimiento, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.

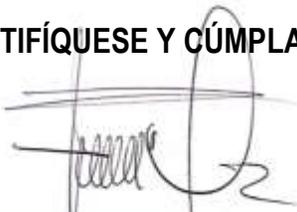
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el emplazamiento presentado por la parte demandante, por las razones establecidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR rehacer el emplazamiento en debida forma, tal y como lo dispone el Código de Procedimiento, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91303de91bae7145aae7fe885c24907415683253026aec154085255e951160a1

Documento generado en 12/08/2020 04:13:19 p.m.